

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6396 { Panamá, República de Panamá, Jueves 8 de Septiembre de 1932 } VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ
Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA
Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISIONES PERMANENTES

PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	Mario Galindo
CHIRIQUI	Julián Valdés
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino
Ricardo A. Morales
2. José Isaac Fabrega

Instrucción Pública

Sebastián Sucre
Venancio E. Villarreal
4. José D. Crespo

Crédito Público

Demetrio A. Porras.
Luis Carlos Alemán
6. Pablo Othon V.

Revisión

R. Ortega Vieto
A. Correa García
8. J. Dario Anguizola

Agrario

Manuel C. Díaz A.
Fabio C. Arosemena
10. Nicolás Delgado

Policía

Julián Valdés
Saturnino Arrocha G.
12. Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa García
Daniel Pinilla
14. Pablo Othon V.

Legislación de Cuentas

E. Manuel Guardia
Raimundo Ortega V.
16. Carlos Sucre C.

Hacienda

E. Manuel Guardia
R. Ortega Vieto
3. Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro
R. Jofre Estripeaut
5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

Ricardo A. Morales
José Isaac Fabrega
7. Víctor F. Goytia

Elecciones

Domingo Díaz A.
Rosendo Jurado V.
9. Octavio Herrera

Credenciales

Fabio C. Arosemena
Rogelio Navarro
11. Demetrio A. Porras

Límites

Rodolfo Estripeaut
Carlos A. López
13. Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G.
E. Manuel Guardia
15. Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estripeaut
Alfonso Correa G.
17. Daniel Pinilla

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 8 de Septiembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Jiménez)

A las 2 y 50 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 24 Diputados. Fue aprobada el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 3 de los corrientes.

Entró el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El H. D. Vallarino presentó un proyecto de ley "por la cual se dictan algunas medidas sobre las fábricas de los ingenios de azúcar".

Entraron los HH. DD. Anguizola, Correa G. Herrera, Porras y Valdés y el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

El señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas presentó la Memoria de su Departamento.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia presentó con Mensaje presidencial un proyecto de ley "sobre jubilaciones y pensiones".

El señor Presidente de la Cámara hizo presente que en virtud de la sugestión hecha el día anterior para que informalmente se solicitara la libertad de los detenidos por los asuntos inquilinarios había ido a la Secretaría de Gobierno y Justicia en compañía de los HH. DD. Sucre C., Porras y Ortega Vieto y allí encontró también al señor Alcalde del Distrito de Panamá quien prometió poner en libertad antes de 24 horas a los inquilinos cuya responsabilidad fuera pequeña o dudosa y, en cuanto a los demás, podría apelarse de cualquier decisión suya de conformidad con las leyes vigentes.

El H. D. Porras dijo que efectivamente debía agradecerse la gestión discreta y efectiva del señor Presidente de la Cámara a favor de los compatriotas presos por la huelga inquilinaria; agregó que para facilitar la labor de la Comisión que estudia el problema de los alquileres de casas presentaba un proyecto de ley que contempla tan importante materia. Al efecto presentó el proyecto de ley "que regula el precio de los alquileres y provee el abaratamiento de la vivienda".

El mismo H. D. Porras presentó la siguiente moción, que sustentó y fue aprobada:

"Dese primer debate al proyecto de ley sobre inquilinato presentado por el suserito".

Entró el H. D. Díaz Arosemena.

El H. D. Valdés modificó así:

"Pase el proyecto de ley presentado por el H. D. Porras a la comisión redactora de la ley inquilinaria nombrada ayer".

El H. D. Pinilla solicitó la lectura del artículo 157 del Reglamento y manifestó que en su concepto la modificación del H. D. Valdés era irreglamentaria.

La Presidencia observó que en su opinión la modificación en debate se ajusta al Reglamento, por permitirle el artículo 199, y pidió al H. D. Valdés que como una cortesía para con el H. D. Porras, quien sólo desea que su proyecto se leyera en la Cámara, mantuviera su moción en Secretaría hasta tanto se leyera dicho proyecto de ley. El H. D. Valdés accedió a la anterior solicitud.

Se dio lectura al proyecto de ley "que regula el precio de los alquileres y provee al abaratamiento de la vivienda".

Continúa la discusión de la modificación presentada por el H. D. Valdés. Al votarse, fue aprobada.

En consecuencia pasó el proyecto a la Comisión que prepara el proyecto de ley sobre alquileres de casas.

El H. D. Díaz Armuelles presentó la siguiente moción, que fue aprobada, luego de haberla recomendado su autor a la Cámara:

"Continúe suspendido el orden del día y considérese lo siguiente:

Deseo primer debate al proyecto de ley presentado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia".

Previo lectura del Mensaje Presidencial que lo acompaña, se abrió el primer debate del proyecto de ley "sobre jubilaciones y pensiones", que acababa de presentar el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Cerrada la discusión, resultó aprobado en votación secreta por 27 balotas blancas contra 3 negras, según informaron los escrutadores HH. DD. Crespo y Jurado.

Pasó a la Comisión de Instrucción Pública con 8 días de término.

De conformidad con el Orden del Día se dio lectura a la siguiente correspondencia: un telegrama del Club Rotario de David deseando prudencia y éxito a los Diputados; un Cable de la Cámara de Representantes del Uruguay pidiendo a la Asamblea que se solidarice con las demás Cámaras de América para no reconocer ninguna adquisición de tierras hechas por la fuerza; pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores con 24 horas de término. Un memorial de algunos tabageros pidiendo una ayuda de setecientos cincuenta balboas para que pueda funcionar la planta eléctrica de Taboga; pasó a la Comisión de Peticiones con 3 días de término. Una carta de la Asociación de Choferes de Panamá saludando a la Cámara, y un memorial de gran número de señoras y señores que pertenecen a la Liga de Inquilinos y Subsistencias.

Se abrió el primer debate del proyecto de resolución "por la cual se reforma el artículo 68 del Reglamento".

El H. D. Arosemena manifestó que en su concepto debían aumentarse las horas reglamentarias de sesiones de la Asamblea para que pueda trabajar más eficientemente a favor de la Nación.

El H. D. Ortega Vieto dijo que era mejor presentar un proyecto general de reformas al Reglamento, que en la actualidad es inadecuado, y es consecuencia pidió al H. D. Arosemena que retirara su proyecto y que después él mismo presentara un proyecto de carácter general.

El H. D. Arosemena pidió permiso para retirar su proyecto, el cual le fue concedido por la Asamblea.

A las 4.10 p. m. el señor Presidente levantó la sesión por no haber más de que tratar.

El Presidente,

El Secretario,

E. A. JIMENEZ,

Arcadio Aguilera O.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución número 3.—De 4 de Septiembre de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

RESUELVE:

La Asamblea Nacional de Panamá, sin inmiscuirse en la política interna del Perú e inspirada únicamente en los altos sentimientos de humanidad manifiesta su anhelo por la libertad y seguridad de la vida del ilustre americano Víctor Haya de la Torre.

Transcribese cablegráficamente al Congreso y Gobierno del Perú y publíquese en la prensa local.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

AVISO

LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR.

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITEATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Pedro Marmolejo nombrado Fiscal del Cto. del Darién

DECRETO NUMERO 159 DE 1932
(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Fiscal del Circuito del Darién.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pedro Marmolejo, Fiscal del Cir-

cuito del Darién, en reemplazo de Nicolás Batista Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Nombramiento para el Ramo de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 160 DE 1932
(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Miguel González guardafin-

de Montijo a Río Jesús, en reemplazo de Valentín Cáceres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Se nombra Cartero de la Agencia Postal de Colón

DECRETO NUMERO 161 DE 1932
(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alberto Eckardt, Cartero de la A-

gencia Postal de Colón, en reemplazo del señor Arcadio Aguilera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Se reemplaza a empleado que renunció el cargo

DECRETO NUMERO 162 DE 1932
(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel D. Sagel, Ayudante Pri-

mero de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de Antonio J. Grosso quien ha presentado renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Se nombra el Jefe de la Aviación Nacional hasta tanto se reorganiza ese Departamento

DECRETO NUMERO 163 DE 1932
(DE 7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se adscriben las funciones del Jefe de la Aviación Nacional al Piloto Nicanor A. de Obarrío Jr.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Adscriben las funciones del Jefe de la Aviación Na-

cional al Piloto Nicanor A. de Obarrío Jr., hasta tanto se proceda a la nueva organización de este Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

A la casa comercial Chen Tang & Co. se le concede un permiso

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 5 de Septiembre de 1932.

Los señores Chen Tang & Co., comerciantes de la ciudad de Colón, solicitan que se les conceda el permiso necesario para importar de la Western Cartridge Company, de East Alton, Illinois, EE. UU. las siguientes municiones:

Mil seiscientos veinticinco cartuchos calibre 12.

Ochocientos veinticinco cartuchos calibre 16.

Novecientos sesenta y cinco cartuchos calibre 20.

Mil doscientos cincuenta cartuchos calibre 28.

Vista la anterior solicitud

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Chen Tang & Co. el permiso solicitado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Empleado de la oficina Postal en vacaciones por 30 días

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, 6 de Septiembre de 1932.

El señor Manuel Rudas, cartero de la Agencia Postal de Panamá, solicita por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que se le concedan treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, y como este empleado ha llenado los requisitos que exige el decreto 123 del 1.º de Junio de 1931 que reglamenta el ar-

tículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Rudas, cartero de la Agencia Postal de Panamá, los treinta días de vacaciones con derecho a sueldo que ha solicitado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Es concedida la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, 5 de Septiembre de 1932.

Benigno Niles, reo del delito de lesiones, quien desde el 1.º de Septiembre de 1932, se encuentra sufriendo pena de cuatro años de prisión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 26 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Colón, y otro del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:
Concede al reo Domingo Núñez la libertad condicional durante un año de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como

ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.
Comuníquese y publíquese.
R. J. ALFARO.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
GMO. ANDREVE.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 1º de Septiembre de 1932.

As. 3097. Telegrama de ayer, del Juez Primero del Circuito de Veraguas, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a solicitud de Delfín Herrera, ha decretado secuestro sobre 2 casas ubicadas en Santiago, perteneciente a Juan Him.

As. 3098. Escritura número 854 de 24 de agosto último, de la Notaría 2ª, por la cual el Municipio de Panamá cede a perpetuidad a la sociedad denominada "Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul", el usufructo de un lote de terreno.

Raquel Lyons, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

El Registrador General Primer Suplente Encargado del Despacho,
HUMBERTO ECHEVERRY V.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 2 de Septiembre de 1932.

As. 3110. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 17 de Diciembre de 1931, en el cual consta que se registró en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas una marca de fábrica a favor de la Deutsche Gasglublicht Actiengesellschaft, domiciliada en Berlín.

As. 3111. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 7 de Octubre de 1931, en el cual consta que en ese despacho se registró el traspaso que hace una marca de fábrica la sociedad Deutsche Gasglublicht Actiengesellschaft, de Berlín, a la Ostram G. m. b. H. Kommanditgesellschaft de la misma ciudad.

As. 3112. Resolución dictada por el Poder Ejecutivo Nacional el 9 de Diciembre de 1931, por la cual se registra por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Ostram G. m. b. H. Kommanditgesellschaft, de Berlín.

As. 3113. Escritura número 16 de 15 de Enero de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Santiago, a Leandro Pina.

As. 3114. Escritura número 96 de 17 de Diciembre de 1931, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Santiago, a María Suárez y otros.

As. 3115. Escritura número 9 de 15 de Enero de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Santiago, a Gregorio Hidalgo y otros.

As. 3116. Escritura número 458 de 30 de Abril de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual "Eisenmann & Eleta" vende varios bienes en Panamá y Colón a la Compañía Faustina S. A.

As. 3117. Escritura número 637 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Víctor Atila Navarro constituye hipoteca a favor de Toribia Hurtado de Avila, sobre 2 fincas ubicadas en Chame.

As. 3118. Escritura número 273 de 29 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Wenceslao Alvarez Reyes constituye hipoteca a favor de Enrique Halphen y Compañía Incorporada, sobre 4 fincas ubicadas en esa Provincia.

As. 3119. Escritura número 683 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Diego de Ycaza constituye hipoteca a favor de Carlos Palacio sobre una finca ubicada en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERRY V.,
Registrador General Primer Suplente Encargado del Despacho.

Condicionamente se libera a reo del delito de lesiones

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, 6 de Septiembre de 1932.

Stanford Simms, reo del delito de lesiones, quien desde el 5 de Noviembre de este año, se encuentra sufriendo pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera

ra y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:
Conceder al reo Stanford Simms la libertad condicional durante veintidós días de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.
R. J. ALFARO.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
GMO. ANDREVE.

De acuerdo con el art. 20 del C. P., se concede libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 178.—Panamá, 6 de Septiembre de 1932.

Antonio Esquivel, reo del delito de hurto, quien desde el 15 de Octubre de 1930, se encuentra sufriendo pena de dos años siete meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Cofiba y otro del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda

instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:
Conceder al reo Antonio Esquivel la libertad condicional durante siete meses y veintidós días de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 25 de los cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.
R. J. ALFARO.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
GMO. ANDREVE.

Reo del delito de lesiones en libertad condicionalmente

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 179.—Panamá, 6 de Septiembre de 1932.

José María Córdoba, reo del delito de lesiones, quien desde el 25 de Septiembre de 1931, se encuentra sufriendo pena de un año y cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Cofiba y otro del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las

sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:
Conceder al reo José María Córdoba la libertad condicional durante cuatro meses de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 25 de las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional.

Comuníquese y publíquese.
R. J. ALFARO.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
GMO. ANDREVE.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

Septiembre 7)

Rosa Castro
Elio García
Miguel García
Rosa Gallardo
Florencia Baeza
Luisa E. J. J. J.
Rosa Filadelfa Barrios
Jacinto Baeza, Mirachi
Mercedes Urdinola Baeza

DEFUNCIONES

Septiembre 7)

Manuel Romero
Adolfo Herrera Ariza
Gilberto Manuel Ortega

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO****Doctor RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,**Don GUILLERMO ANDREVE**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 22.**SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,****Don ENRIQUE GEENZIER**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.**SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,****Don DARIO VALLARINO**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.**SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,****Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN**Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 26.**SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,****Doctor DAMASO A. CERVERA**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 33.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO NACIONAL****(DIGNATARIOS)**Acta de la sesión ordinaria celebrada
por la Asamblea Nacional, el día
6 de Septiembre de 1932.Resolución N° 3 de 4 de Septiembre
Aviso de la Comisión de Justicia
Interior**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**Decreto N° 159 de 5 de Septiembre
Decreto N° 160 de 6 de Septiembre
Decreto N° 161 de 6 de Septiembre
Decreto N° 162 de 6 de Septiembre
Decreto N° 163 de 7 de Septiembre**SECCION PRIMERA**Resolución N° 20 de 5 de Septiembre
Resolución N° 171 de 4 de Septiembre**SECCION SEGUNDA**Resolución N° 174 de 5 de Septiembre
Resolución N° 177 de 6 de Septiembre
Resolución N° 178 de 6 de Septiembre
Resolución N° 179 de 6 de Septiembre**Vida Oficial en Provincias**Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la PropiedadMovimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital**Sección de Correos y Telégrafos**

Avisos y Edictos.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE PANAMA****CAPIRA**

La Tesorería Municipal de Capira, examinada por el Alcalde del Distrito

ACTAde la visita practicada a la Tesore-
ría Municipal por el señor Alcalde
del Distrito, correspondiente a los
14 días restantes del mes de Marzo,
y de los meses de Abril, Mayo y Ju-
nio del presente año.En Capira, cabecera del Distrito,
siendo las nueve y cuarenticinco de
la mañana del día diecinueve de Ju-
lio de mil novecientos treinta y dos,
se trasladó el suscrito Alcalde en as-
ocio de su Secretario y del Personero
Municipal del Distrito, a la oficina
de la Tesorería Municipal, con el
objeto de practicar la visita de ri-
gor: encontrándose el señor Tesore-
ro en su Despacho se procedió al ac-
to. Poniendo de manifiesto los libros
que se llevan en esa oficina así:Diario y Caja, se encuentran bien
llevarlos y dan el resultado siguiente:**INGRESOS**

Marzo 17 a 31

Contribución Comercial	B. 23.50
Bailes	1.00
Cementerio	0.50
Matadero	17.50
Edificaciones y Reedifi- caciones	1.00
Panaderías	1.00
Rifas	1.00
Impuesto de Tráfico	48.75
Multas de Policía	6.00
Total	B. 98.25

Mes de Abril

Buhoneros	B. 1.00
Bomba de gasolina	1.00
Contribución Comercial	47.50
Cementerio	0.50
Edificaciones y Reedifi- caciones	2.50
Justas Agrícolas	6.75
Matadero	37.00
Multas de Policía	24.00
Panaderías	1.00
Placa de Carro	1.00
Rifas	2.00
Tráfico de Carros	22.00
Total	B. 145.25

Mes de Mayo

Balanzas	B. 2.00
Bomba de gasolina	B. 1.00
Buhoneros	1.00
Contribución Comercial	63.50
Cementerio	4.00
Edificaciones y Reedifi- caciones	1.00
Galleras	2.00
Juegos de Bolos	1.00
Justas Agrícolas	6.75
Matadero	28.00
Multas de Policía	7.50
Rifas	4.50
Tráfico de Carros	28.75
Prespección	1.00
Total	B. 142.00

Mes de Junio

Bomba de gasolina	B. 1.00
Cementerio	1.00
Contribución Comercial	53.39
Justas Agrícolas	6.75
Matadero	20.50
Multas de Policía	32.50
Panaderías	1.00
Rifas	6.50
Resolución, suma deposti- ción de vigencia expi- rada	50.00
Tráfico de Carros	14.25
Total	B. 171.00
Total	B. 567.50

EGRESOS**Mes de Marzo**Sueldo de los empleados y distintos
gastos así:

Juez y su Secretario. So- bre-sueldo	B. 30.00
Personero Municipal	7.50
Secretario del Concejo	7.50
Celador del Matadero y Zahurda	15.00
10% del Tesorero según Ley	17.07
Alquiler del local que ocu- pa el Juzgado Muni- cipal	5.00
Por libros talonarios para la Tesorería Municipal	5.80
Útiles de escritorio de la Tesorería Municipal	3.20
Viajes del Tesorero Mu- nicipal para ir a depo- sitar los fondos al Ban- co Nacional	4.50
Útiles de escritorio para la Personería Municipal	1.50
Alumbrado Público	9.30
Alimentos de correcciona- dos	7.90
Gastos Varios	4.55
Total	B. 118.82

Mes de Abril

Sueldo de los empleados y distintos gastos así: Juez Municipal, Sobre- sueldo	B. 20.00
Personero Municipal	7.50
Secretario del Concejo	7.50
Celador del Matadero y Zahurda	15.00
10% del Tesorero según Ley	14.625
Alquiler del local que ocu- pa el Juzgado Muni- cipal	5.00
Útiles de escritorio del Juzgado Municipal	3.00
Alumbrado Público	6.00
Sueldo de vacaciones del Juez y su Secretario al-hor	30.00
Alimentación de Correccio- nados	0.90
Gastos Varios	7.00
Total	B. 116.525

Mes de Mayo

Sueldos de los empleados y distintos gastos así: Juez Municipal y su Se- cretario sobresueldo	B. 30.00
Secretario ad-hoc en las vacaciones del Secre- tario del Juzgado Muni- cipal	10.00
Personero Municipal	7.50
Secretario del Concejo	7.50
Celador del Matadero y Zahurda	15.00
10% del Tesorero según Ley	14.20
Alquiler del local del Juz- gado Municipal	5.00
Alumbrado público	6.75
Alimentación de correccio- nados	3.40
Gastos Varios	24.50
Gastos de Instrucción Pú- blica	21.50
Total	B. 145.35

Mes de Junio

Sueldos de los empleados y distintos gastos así: Juez Municipal y su Se- cretario, sobresueldo	36.00
Personero Municipal	7.50
Secretario del Concejo	7.50
Celador del Matadero y Zahurda	15.00
10% del Tesorero según Ley	17.10

Aguilero del local que ocupa el Juzgado Municipal	5.00
Gastos de Instrucción Pública	30.30
Alumbrado Público	8.00
25% que le corresponde a la Junta Central de Caminos, de los meses de Noviembre y Diciembre de 1931, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año	79.075
Alimentación de correccionales	6.60
Útiles de escritorio para la Personería Municipal	1.50
Gastos Varios	5.85
Total	B. 213.325
Total de egresos hasta Junio	B. 594.020

Recapitulación

Saldo anterior	B. 333.345
Suman los ingresos hasta Junio	557.50
Total	B. 890.845
Suman los egresos hasta Junio	594.020
Saldo en caja	B. 296.825
Valores que han sido presentados en libreta del Banco Nacional la suma de	B. 237.07
Un cheque de Luis Salcedo al Banco Nacional número 93059	42.50

Un billete de cinco dollars	5.00
Cinco billetes de un dollar	5.00
En centésimos de balboa	0.65
Cuenta por legalizar	6.00
Total	B. 296.82

El empleado visitante le hizo la observación al visitado que debía activar más los cobros de algunas contribuciones que faltan por recaudarse, y proceder en la mayor brevedad a prestar la garantía que establece la Ley, a los empleados de manejo. El empleado visitado manifestó nuevamente, que carecía de mobiliario para el Despacho; y que la demora habida en el recaudo de las otras contribuciones es debido a que el Concejo no había discutido el Acuerdo que reglamenta las cobranzas.

Con lo cual se dió por terminado el acto, que se firma para constancia por los que intervinieron en ella.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Personero,

JUAN B. QUINTERO.

El Tesorero,

GUILLERMO GONZALEZ.

El Secretario de la Alcaldía,

Felipe F. Viquez C.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Tela, Hond. y New Orleans, La.	Sep. 8 "Tela" 10 a. m.
Para Puerto Lima, C. R.	Sep. 9 "Veragua" 10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Sep. 9 "Cafala" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Sep. 9 "Cartagena" 3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Sep. 9 "Cartagena" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	Sep. 10 "Santa Marta" 3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.	Sep. 10 "Ancón" 3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Sep. 10 "Bolívar" 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Sep. 13 "Santa Clara" 10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, y San Juan de Puerto Rico.	Sep. 14 "Juan S. Elcano" 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Puntarenas, Amapala, La Unión y Acajutla.	Sep. 9 "Syra" 10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad y Guatemala.	Sep. 10 "Santa Cecilia" 10 a. m.
Para Guayaquil (via La Libertad), Callao, Molleño, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso.	Sep. 10 "Virgilio" 10 a. m.
Para Buenaventura, Tomaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Sep. 13 "Durazo" 4:30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo.	Sep. 14 "Lagarto" 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Sep. 4 "Panaman".
De Nueva York y Europa.	Sep. 5 "Metapan".
Para Curacao, D. W. I.	Sep. 6 "Norfolk".
De Nueva York y Europa.	Sep. 7 "Hermano Luckenbach".
De Nueva York y Europa.	Sep. 7 "Ancón".
De Nueva Orleans, La.	Sep. 8 "Hawian".
De Nueva York y Habana.	Sep. 9 "Tela".
De Londres.	Sep. 9 "Pera, Hlover".
De Nueva York y Habana.	Sep. 9 "Cavina".
De Nueva York via Colombia y Kingston.	Sep. 9 "Veragua".
De Nueva York, via Colombia.	Sep. 10 "Santa Marta".
De Curacao, D. W. I.	Sep. 10 "Santa Cecilia".
De Curacao, D. W. I. y Colombia.	Sep. 13 "Buenaventura".
	Sep. 13 "Virgilio".

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Sep. 8 "Pera F" 4 p. m.
Para Bocas del Toro.	Sep. 8 "Tela" 10 y 30 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Sep. 10 "Pera" 4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes 4 p. m.
De Chiriquí.	Viernes 4 p. m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Via Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

EXPRESO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREO A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tomaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sutata (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEROS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1928... B. 2.50

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Código de Comercio, edición de 1931, a la rústica... B. 1.00

Código Fiscal edición 1931, a la rústica... 2.50

1931, oficialmente adoptado a la rústica... 2.50

El nuevo Arancel Consular (Decreto N° 93 de 31 de Mayo de 1932) empastado... 0.50

Compilaciones de Leyes:

Leyes de 1904... 1.00

Leyes de 1906 y 1907... 1.00

Leyes de 1910 y 1911... 1.00

Leyes de 1914 y 1915... 1.00

Leyes de 1916 y 1917... 1.00

Leyes de 1918 y 1919... 1.00

Leyes de 1920... 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00

Leyes de 1924 y 1925... 1.00

Leyes de 1926 y 1927... 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00

Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias)... 0.25

Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agentes de Vapores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agentes de Vapores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Comercio... 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Degello... 0.15

Volantes sobre Asociaciones de prohibida inmigración... 0.15

Volantes sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Fletes (Llaves)... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en solmra... 0.15

Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50

Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25

Leyes 58 y 55 de 1904 y 30 de 1920, sobre organización Judicial... 0.25

Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima... 0.25

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25

La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25

Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1928... 0.25

Decreto número 50 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25

Ley 20 de 1927 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal, y el Decreto N° 20 de 1928, expedido de la misma... 0.25

Ley 1ª de 1929, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las Disposiciones de la Política, y sobre Verificación de Tierras... 0.25

Leyes 20, 21, 22, 23 y 47 de 1929, transidas al Código... 0.50

Ley 2ª de 1930 sobre Elecciones Populares... 0.50

Formulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armutel) a B. 0.05 c/m. B. 125 el ciento y B. 10.00... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá el millar... 0.15

en el Registro General, dentro del término de 180 días.

Los que no cumplieren con este deber, serán penados por el Registrador General con multa que no exceda de veinticinco balboas o arresto equivalente. El plazo de 180 días de que trata la disposición citada, vence el día siete de Octubre del año actual.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

30 vs.—27

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO
AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DANIO VALLARINO,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Las Santos, encargado del Ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que a esta oficina se ha presentado la siguiente solicitud, en virtud de la cual se le permite que a la otra del año.

Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.—E. S. P.

Yo, Sr. Gobernador, mayor de edad, natural de la Provincia de Las Santos, en virtud de la Ley 1ª de 1929, sobre Reformas Civiles y Judiciales, y en virtud de la Ley 2ª de 1930, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 3ª de 1931, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 4ª de 1932, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 5ª de 1933, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 6ª de 1934, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 7ª de 1935, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 8ª de 1936, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 9ª de 1937, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 10ª de 1938, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 11ª de 1939, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 12ª de 1940, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 13ª de 1941, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 14ª de 1942, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 15ª de 1943, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 16ª de 1944, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 17ª de 1945, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 18ª de 1946, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 19ª de 1947, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 20ª de 1948, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 21ª de 1949, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 22ª de 1950, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 23ª de 1951, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 24ª de 1952, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 25ª de 1953, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 26ª de 1954, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 27ª de 1955, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 28ª de 1956, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 29ª de 1957, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 30ª de 1958, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 31ª de 1959, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 32ª de 1960, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 33ª de 1961, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 34ª de 1962, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 35ª de 1963, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 36ª de 1964, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 37ª de 1965, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 38ª de 1966, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 39ª de 1967, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 40ª de 1968, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 41ª de 1969, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 42ª de 1970, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 43ª de 1971, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 44ª de 1972, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 45ª de 1973, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 46ª de 1974, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 47ª de 1975, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 48ª de 1976, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 49ª de 1977, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 50ª de 1978, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 51ª de 1979, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 52ª de 1980, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 53ª de 1981, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 54ª de 1982, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 55ª de 1983, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 56ª de 1984, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 57ª de 1985, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 58ª de 1986, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 59ª de 1987, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 60ª de 1988, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 61ª de 1989, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 62ª de 1990, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 63ª de 1991, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 64ª de 1992, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 65ª de 1993, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 66ª de 1994, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 67ª de 1995, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 68ª de 1996, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 69ª de 1997, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 70ª de 1998, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 71ª de 1999, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 72ª de 2000, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 73ª de 2001, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 74ª de 2002, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 75ª de 2003, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 76ª de 2004, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 77ª de 2005, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 78ª de 2006, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 79ª de 2007, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 80ª de 2008, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 81ª de 2009, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 82ª de 2010, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 83ª de 2011, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 84ª de 2012, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 85ª de 2013, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 86ª de 2014, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 87ª de 2015, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 88ª de 2016, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 89ª de 2017, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 90ª de 2018, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 91ª de 2019, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 92ª de 2020, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 93ª de 2021, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 94ª de 2022, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 95ª de 2023, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 96ª de 2024, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 97ª de 2025, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 98ª de 2026, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 99ª de 2027, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 100ª de 2028, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 101ª de 2029, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 102ª de 2030, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 103ª de 2031, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 104ª de 2032, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 105ª de 2033, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 106ª de 2034, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 107ª de 2035, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 108ª de 2036, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 109ª de 2037, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 110ª de 2038, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 111ª de 2039, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 112ª de 2040, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 113ª de 2041, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 114ª de 2042, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 115ª de 2043, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 116ª de 2044, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 117ª de 2045, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 118ª de 2046, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 119ª de 2047, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 120ª de 2048, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 121ª de 2049, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 122ª de 2050, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 123ª de 2051, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 124ª de 2052, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 125ª de 2053, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 126ª de 2054, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 127ª de 2055, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 128ª de 2056, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 129ª de 2057, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 130ª de 2058, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 131ª de 2059, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 132ª de 2060, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 133ª de 2061, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 134ª de 2062, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 135ª de 2063, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 136ª de 2064, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 137ª de 2065, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 138ª de 2066, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 139ª de 2067, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 140ª de 2068, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 141ª de 2069, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 142ª de 2070, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 143ª de 2071, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 144ª de 2072, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 145ª de 2073, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 146ª de 2074, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 147ª de 2075, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 148ª de 2076, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 149ª de 2077, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 150ª de 2078, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 151ª de 2079, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 152ª de 2080, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 153ª de 2081, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 154ª de 2082, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 155ª de 2083, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 156ª de 2084, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 157ª de 2085, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 158ª de 2086, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 159ª de 2087, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 160ª de 2088, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 161ª de 2089, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 162ª de 2090, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 163ª de 2091, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 164ª de 2092, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 165ª de 2093, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 166ª de 2094, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 167ª de 2095, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 168ª de 2096, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 169ª de 2097, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 170ª de 2098, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 171ª de 2099, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 172ª de 2100, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 173ª de 2101, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 174ª de 2102, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 175ª de 2103, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 176ª de 2104, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 177ª de 2105, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 178ª de 2106, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 179ª de 2107, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 180ª de 2108, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 181ª de 2109, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 182ª de 2110, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 183ª de 2111, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 184ª de 2112, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 185ª de 2113, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 186ª de 2114, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 187ª de 2115, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la Ley 188ª de 2116, sobre Elecciones Populares, y en virtud de la

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día tres de octubre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de la nave nacional "Panquique", actualmente anclada en el lago de Gatún.

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La base fijada es la suma de nueve mil balboas (\$ 9,000.00) y no se rá postura admisible la que no cubra la base.

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre el día del remate, con todos sus aparejos, máquinas y enseres que tiene a bordo, con excepción del cañón y las municiones para el mismo, el cual será desmontado.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de un mil balboas (\$ 1,000.00), como fianza de quiebra.

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatún.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 3 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Minas, por medio del presente edicto, emplaza al reo Daniel Rodríguez, de generales y residencia conocida, para que dentro del término de doce días, (12) a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, asistido por su defensor de oficio, señor Manuel S. Ramos A. a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en este negocio seguido en su contra por el delito de lesiones personales que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito. — Las Minas Agosto 13 de 1932. —

Vistos: Por oficio número 269, de 4 de Noviembre pasado, dirigido a este Despacho por el señor Alcalde del Distrito, en el cual traía a conocimiento de este Tribunal un hecho de sangre ocurrido en el Río de La Villa de esta jurisdicción, se iniciaron las presentes sumarias correspondientes, contra Daniel Rodríguez, como autor del delito de lesiones, en la persona de Gregoria Pimentel de Atencio, hecho que tuvo lugar en el caserío citado, el día tres de Noviembre pasado a las once del día.

Investigado este hecho hasta donde le fue posible al Tribunal, por auto de 29 de Enero del corriente año, declaró con lugar a seguimiento de causa criminal, contra el mencionado Rodríguez, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del C. P. e sea por el delito genérico de lesiones personales.

De este auto que fue notificado personalmente a las partes el 23 de Enero del corriente año, apelo el representante del Ministerio Público, por no estar conforme, para ante el Superior, en donde después de tramitada la alzada y sufrido los trámites de rigor fue confirmado.

Nuevamente los autos en el Tribunal de origen, se procedió a la continuación del juicio, teniendo necesidad el Tribunal de nombrar un defensor de oficio al reo, quien se declaró en rebeldía sufriendo la condena y estas sumarias demoras que el Tribunal no se considera responsable, pues hasta para llevar a esa conclusión leer varias piezas de los autos.

En estado de plenario este negocio y no habiéndose podido curar al reo según consta de los autos, no obstante las reiteradas veces que el Tribunal solicitó de las autoridades administrativas la adquisición de este, se procedió en conformidad con la ley, que regula el procedimiento en estos casos, sobre los presentes, emplazándolo por edictos, los cuales, apá-

recen publicados en la GACETA OFICIAL números 6358, 6359, 6360, 6361 y 6362 de 26, 27, 28, 29 y 30 de Julio último, encontrándose este asunto en condiciones de dictar la decisión final respectiva. Se hace constar que durante el término probatorio las partes no adjugaron prueba alguna.

En las sumarias que arriba se hace alusión está perfectamente establecido el cuerpo del delito con el dictamen pericial que practicaron los peritos en la lesionada cuya incapacidad fue fijada en diez días, como también la responsabilidad o culpabilidad del procesado Rodríguez, por los testimonios de los testigos Félix Atencio, José Angel Bonilla, Mateo Rodríguez y Juan Valdés, los primeros quienes afirman categóricamente que fue Rodríguez quien el día de autos hirió a la Pimentel de Atencio, aparte de la confesión del enjuiciado, quien en su indagatoria manifiesta claramente la ejecución del delito y de su responsabilidad el día de autos.

Comprobado el cuerpo del delito y establecido de manera precisa el agente ejecutor del hecho punible, no le queda más recurso a este Tribunal, siendo competente para juzgar el caso, que aplicar la sanción a que se ha hecho acreedor, en concordancia con la delincuencia ejecutada y con los razonamientos expuestos los cuales se desprenden y a la vez se basan en las constancias procesales. Aparte de lo que se deja expuesto, milita en contra del reo su ausencia a rebeldía para comparecer al Despacho a estar en derecho en el juicio que en contra de él se ha seguido por el delito mencionado, no obstante como antes se ha dicho los requerimientos legales que se han hecho para su comparencia, lo cual es circunstancia agravante en su contra como también haber herido a ésta dentro de su casa.

Como circunstancia atenuante en favor del reo solo existen la de presumir según doctrina de la Corte Suprema de Justicia, que tuvo buena conducta anteriormente a la ejecución del hecho criminoso imputado y la de no haber constancia alguna en el expediente de que fuera reincidente.

En vista pues de lo que se deja externado, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Las Minas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Daniel Rodríguez, mayor de edad, casado, panameño, católico, agricultor y de esta vecindad a sufrir dos meses de arresto en la cárcel pública de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera y al pago de costas e indemnización de perjuicios. Fundamentos de este fallo: Artículos 155, ordinal 3º, letra b), 550, 2635, 2152, 2153, 2154, 2157, 2218, 2238, 2339 y 2343, del Código Judicial, 36, 37 y 319, inciso último del Código Penal reformado en virtud del mandato imperativo del artículo 24, del C. P. artículo 1º, de la Ley 25 de 1927. Dése cumplimiento al artículo 2342, del C. J. Cópiese y notifíquese.

El Juez,

JOSE Mº RAMIREZ.

El Secretario del Juzgado,

Lisandro E. Díez.

5 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Narciso Barrios ha comprado el título de compra, del siguiente lote, mediante la rebeldía que se inserta:

Señor Gobernador de la Provincia, de Tierras.—Presente.

Como cesionario de los derechos de Carlos y Serafina Vergara, y Pedro Rodríguez, mayores todos y vecinos, de primera, del distrito de Pedasi, y el último de este Distrito, soy ocupante de los terrenos denominados "El Cuyo" ubicado en jurisdicción del Distrito, primeramente nombrado, y "El Uteru", ubicado en esta sección distrital de jurisdicción del primer lote de una misma finca, y así sucesivamente, otros cuadrantes, limitados así: Norte, Altimir del Cuyo; Sur, Albino del Cuyo; Este, cerco de Sixto Trujillo;

y Oeste, cerco de Modesto Valesco; y el último, de diez y nueve hectáreas, y siete mil doscientos diez y ocho metros cuadrados, comprendido dentro de los linderos, a saber: Norte, cerco de José María Córdova, y Segundo Solís; Sur, cerco de los Combes; Este, cerco de Nicanor Jaén; y Oeste, cerco de Fermín Sambrano. En consecuencia, yo, Narciso Barrios panameño de nacimiento, mayor de edad, y de este vecindario pido a su autoridad que me expida título de plena propiedad en compra, de los terrenos descritos, al amparo del artículo 9º de la Ley 137 de 1928.

Las Tablas, Diciembre 26 de 1931.

Narciso Barrios".

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Paulino Barrios ha pedido el título de propiedad, en compra del terreno denominado "La Gloria", mediante el siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.—Presente.

Soy ocupante en el Distrito de Pedasi, lugar de mi vecindario, de un globo de terreno denominado "La Gloria", de capacidad de 125 hectáreas, con 1000 metros cuadrados (cientos veinticinco hectáreas con mil metros cuadrados), comprendido dentro de los linderos fijos, siguientes: Norte, "Río Adentro"; Sur, Quebrada Destiladero; Este, camino de Daniel Cortez; y Oeste, terrenos de Agustín Vargas, y Rufino Valle e hijos. La ocupación del terreno descrito la hubi, por cesión que de sus derechos de posesión de él, me hicieron los señores, Samuel y Alejandro Díaz, mayores y vecinos de aquel Distrito, como lo compruebo con los testimonios de los señores Gerónimo Cárdenas, Evaristo González, y Pablo Cárdenas, personas honorables, y de reconocida honorabilidad. En tal virtud, yo Paulino Barrios, panameño de nacimiento, natural de este Distrito, y vecino del de Pedasi solicito de usted que se sirva expedirme de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 137 de 1928, el título de plena propiedad, en compra, del terreno descrito, como soy ocupante que soy de buena fe. Acompaño a esta solicitud una documentación que la informa, y que la hace aceptable, porque llena las formalidades, que deben proceder en estos casos. Apodero al señor Pinedo Brandao, abogado inscrito, y de esta vecindad, para que sirva representándome en este negocio.

Las Tablas, Diciembre 28 de 1931.

Paulino Barrios.

Acepto,

Pinedo Brandao".

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que el señor Noel St. Rose ha presentado en este Despacho una solicitud que dice textualmente así:

Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto número 215 de 15 de Diciembre de 1931, del Poder Ejecutivo y para los efectos de los artículos 1º y 2º del mismo decreto, informo a usted, que soy ocupante de un globo de terreno

de una extensión superficial como de cinco (5) hectáreas, poco más o menos, en el lugar Menominado Punta de Gallinazo en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Bocas del Toro, el cual tengo cultivado en su totalidad y sembrado de cacao, naranjas, mangos y bananos.

Los linderos de dicho terreno son los siguientes: Norte, el Mar y terreno ocupado por un señor León Seguinol; Sur, terreno de propiedad de Wilford Blanford; Este, terrenos pantanosos; y Oeste, terrenos del señor John Baptiste y un señor Thorpe.

Acompaño los documentos necesarios.

Me llamo Noel St. Rose, varón, mayor de edad, natural de Santa Lucía (Colonia Inglesa) agricultor y vecino de este Distrito.

Bocas del Toro, 15 de Agosto de 1932.

Noel St. Rose".

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se creyere perjudicado con la anterior solicitud, se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bocas del Toro, y se remite copia de él a la GACETA OFICIAL para su publicación, por una sola vez.

El término de este edicto es de 15 días hábiles.

Diciembre 13 de 1931.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

GUILLERMO SELLES.

El Secretario de Tierras,

F. A. Ogilvie.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicomedes Alvarez ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí.

Nicomedes Alvarez, mayor de edad, padre de familia, agricultor y sin tierras bajo ningún título, basado en el artículo 213 de 1931, solicito de ese digno Despacho se sirva arrendarme un lote de terreno como de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado Potrero Caña, de esta comprensión, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, posesión de Adelaida Panilla y Sabanas de Potrero Caña.

Sur, posesión de Juan Otero y camino real.

Este, finca de Tereso Santamaría; y

Oeste, río Espeso y casas del suscrito.

Este terreno lo tengo debidamente cercado y en él estoy trabajando. Para comprobar el derecho que me asiste acompaño dos declaraciones de testigos honrosos. Esperando que mi solicitud sea atendida cuanto antes, me suscribo de usted atento y seguro servidor,

Nicomedes Alvarez.

Tole, Agosto 22 de 1932."

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se fija el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Tole por el término de quince (15) días, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 703

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 11 DE SETIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color zardo amarilloso, marcado a fuego así: sobre la pleta izquierda (r) sobre el costillar y arca del mismo lado (....). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, golpe o mueca por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, desde hace (10) diez meses y haciendo daños por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprensión de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación, por tres veces, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno, teniendo en cuenta que indemnizará los daños y gastos que haya ocasionado el referido semoviente; si dentro de los treinta días que señala la ley y que se comenciarán contar desde la fecha de este aviso, no hubiere reclamado alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. ARSEMEÑA Y G.

El Secretario del Despacho,

Juan Ocaña G.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una vaca ceniza hozca, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas caderas así:

y en el vacío izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Desiderio Osorio, por conocerlo vagando hace muchos días en los lugares del Espavacito y la Peña, correjimiento de Cabuya, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Cabecera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de Ley.

Si vencido el término de treinta (30) días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, 21 de Agosto de 1931.

El Alcalde,

ISAIAS DIAZ.

El Secretario,

V. G. Izuel y G.

30 vs.—11

Imprenta Nacional.—Reg. N° 2434-C

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1913

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Gires, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCA NACIONAL"
POR CORREO: APARTADO 777

CLAVES EN USO:
A. R. C. S. Y C. EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE